

## ACTA

<b>Expediente nº:</b>	<b>Órgano Colegiado:</b>
PLN/2023/1	El Pleno

### ASISTENTES

#### ALCALDESA-PRESIDENTA

Doña Isabel Gómez García

#### SEÑORES CONCEJALES

##### G.M. Socialista

Don Manuel Ángel Chacón González  
Doña Isabel María Bazán Fernández  
Don José Manuel Fernández Rivera  
Doña María Trinidad Jaén López  
Don José Antonio Orellana Santos  
Doña Virginia Bazán Calvillo  
Don José Antonio Herrera Medrano  
Doña María Magdalena Burdallo Moya  
Doña María Remedios Trujillo Rodríguez  
Don Antonio Martel Moreno (se incorpora a las 19:20 horas)

##### G.M. Popular

Don Manuel Toro Rincón  
Don José Gabriel Calvente Nieto  
Don Sergio Carrera Mateo  
Doña Rocío Pazo Gómez

##### G.M. Andalucía por sí

Don José Antonio Bautista Piña (se incorpora a las 19:24 horas)

##### G.M. Ciudadanos Ubrique

Don Jorge Oliva Pérez

##### Sr. Secretario General

Don Salvador Ramírez Ramírez

##### Sr. Interventor Accidental

Don Rafael Ramos Jaén

En la Villa de Ubrique, siendo las diecinueve horas y cinco minutos del día treinta y uno de enero del año dos mil veintitrés, previa convocatoria cursada al efecto, se reúne la Corporación Municipal en el Salón de Plenos, con el fin de celebrar sesión ordinaria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, Doña Isabel Gómez García, y con la concurrencia de los Concejales reseñados al margen, asistidos del Secretario General de la Corporación, Don Salvador Ramírez Ramírez.

La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el Orden del Día que debe servir de base al debate y en su caso votación, ha figurado a disposición de los Concejales, desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría de la Corporación.

Seguidamente y cerciorada la Alcaldía de que existe el quórum necesario para la válida constitución del Ayuntamiento Pleno en primera convocatoria, a tenor de lo establecido en el artículo 46.2.c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, declaró abierto el acto, examinándose a continuación lo siguientes asuntos:

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, la Sra. Alcaldesa-Presidenta abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.



**A) PARTE RESOLUTIVA**

**1. Aprobación de las actas de las sesiones anteriores**

**Favorable**

**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

No formulándose observaciones, resultan aprobadas por unanimidad de los presentes las actas correspondientes a la sesión extraordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2022.

**2. Expediente 2632/2022 revisión de oficio Bioreciclaje de Cádiz**

**Favorable**

Tipo de votación: Unanimidad  
A favor: (15)  
G.M. Partido Socialista Obrero Español (10)  
G.M. Partido Popular (4)  
G.M. Partido Ciudadanos (1)  
En contra: (0)  
Abstenciones: (0)

**HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO**

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha
Dictamen Consejo Consultivo 461/2022	30/06/2022
Aclaración Dictamen Consejo Consultivo	27/07/2022
Providencia Inicio	18/08/2022
Informe Intervención	02/09/2022
Informe Jurídico	12/09/2022
Acuerdo incoación	27/09/2022
Certificado no presentación alegaciones trámite audiencia	18/10/2022
Dictamen del Consejo Consultivo numero 957/2022	21/12/2022
Alegaciones Biorreciclaje de Cádiz S.A.	12/01/2023
Informe de Secretaria	17/01/2023

Visto el Dictamen de la Comisión Permanente del Consejo Consultivo numero 957/2022 de fecha 21 de de diciembre de 2022 cuyo contenido recoge entre otros aspectos;

*“Entrando a conocer el fondo del asunto, la propuesta de resolución invoca como causa de nulidad la contemplada en la letra e) del artículo 62.1 de la Ley 30/1992, consistente en que el acto se haya dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido. Es un hecho incontrovertido en el expediente administrativo que el servicio de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y limpieza, mantenimiento y conservación de contenedores que se viene prestando por la empresa Bioreciclaje de Cádiz, S.A. no tiene cobertura contractual formalizada, tal y como resulta de los diferentes informes obrantes en el expediente administrativo, por lo que nos encontramos ante contrataciones*



verbales, prohibidas por la normativa de contratación (art. 28.1 de la LCSP), salvo que hubiese procedido la contratación de emergencia, como ese mismo precepto señala, que claramente no operaba en el presente caso, pues conforme al artículo 97.1 de la LCSP solo sería posible “cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional”, lo que evidentemente no es el caso.

En efecto, en el presente caso, como pone de manifiesto la Intervención en uno de los informes obrantes en el expediente, debe destacarse, por un lado, que “si bien dicho convenio se formalizó entre el Ayuntamiento y el Consorcio, el hecho cierto es que los servicios fueron realizados, facturados y cobrados por la empresa Bioreciclaje de Cádiz, S.A.”; y, por otro lado, que “la prestación del servicio continuó llevándose a cabo por la empresa Bioreciclaje de Cádiz, S.A., una vez vencido el convenio de encomienda, el 1 de julio de 2008”.

De esta forma, ni existe contrato firmado con la contratista, ni el convenio firmado con el Consorcio Bahía de Cádiz cubre el periodo temporal en el que se prestan los servicios. En definitiva, resulta evidente que concurre la causa de nulidad prevista en la letra e) del artículo 62.1 de la Ley 30/1992, al que se remite el artículo 32.a) de la LCSP, consistente en haberse prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello, pues no existe trámite alguno relativo a tal contratación.

Las consecuencias que produce la nulidad del contrato se encuentran previstas en el artículo 35.1 de la LCSP, de acuerdo con el cual “la declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación provisional o definitiva, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubieran recibido en virtud del mismo y si esto no fuera posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido” .Debe procederse, pues, a la liquidación del contrato.

#### CONCLUSIÓN

Se dictamina favorablemente la propuesta de resolución del procedimiento tramitado por el Ayuntamiento de Ubrique (Cádiz) para la declaración de nulidad de la contratación verbal con la mercantil Bioreciclaje de Cádiz, S.A., por los servicios prestados a partir del 1 de julio de 2008, teniendo en cuenta lo dispuesto en el fundamento jurídico cuarto”.

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, se elevó al pleno la adopción del siguiente

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Declarar la nulidad de la contratación verbal con la mercantil Biorreciclaje de



Cádiz S.A. por los servicios prestados a partir del 1 de julio de 2008 con arreglo a lo prevenido en el artículo 62.1 e) de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común, por remisión del artículo 32 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de contratos del sector público al haberse prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, prestándose los servicios sin que exista contrato ni marco convencional con la empresa contratista, que cubra el periodo temporal en el que se realicen los servicios en los que se emiten las facturas, contraviniendo el artículo 28 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de contratos del sector público - carácter formal de la contratación del sector público por llevarse a cabo una contratación verbal no permitida ni legitimada.

**SEGUNDO.** Proceder, una vez se firme la declaración de nulidad de la contratación verbal, a la liquidación del contrato conforme a lo prevenido en el artículo 35 Ley 30/2007 de 30 de octubre, de contratos del sector público debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubieran recibido en virtud del mismo y si esto no fuera posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido, expresamente proceder al reintegro del pago de 490.000 euros más intereses de legales, correspondientes a los periodos del mes de julio 2008 hasta el mes de diciembre de 2012 en lo que se refiere al concepto amortizaciones por las inversiones de maquinaria y vehículos relativos a las facturas del periodo, cuantías que ya fueron abonadas durante la vigencia y al amparo del convenio suscrito con fecha de 1 de julio de 2000.

**TERCERO.** Inadmitir las alegaciones presentadas por Bioreciclaje de Cádiz S.A. , con posterioridad por ser extemporáneas, y además, carecer manifiestamente de fundamento, conforme al artículo 76, 82 y 88 de la ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común,.

**CUARTO.** Comunicar el presente Acuerdo al Consejo Consultivo de Andalucía de conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 273/2005, de 13 de diciembre.

**3. Expediente 3751/2022 incoación resolución contrato concesión de las obras de construcción y explotación estación municipal autobuses suscrito con la sociedad mercantil Los Amarillos S.L**

**Favorable**

**Tipo de votación: Unanimidad**



A favor: (15)  
G.M. Partido Socialista Obrero Español (10)  
G.M. Partido Popular (4)  
G.M. Partido Ciudadanos (1)  
En contra: (0)  
Abstenciones: (0)

### HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto el informe del Interventor de fecha 30 de noviembre de 2022 en el que se pone de manifiesto la siguiente causa de resolución; “ *Impago por parte de la empresa Los Amarillos S.L. del canon de explotación estipulado, obligación contractual esencial de las recogidas como causa de resolución del contrato en el apartado g) del artículo 112 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Concretamente se encuentran pendientes de pago las liquidaciones del Canon de concesión correspondientes a los ejercicios 2014 a 2022, ambos inclusive, por un montante global de 165.173,71.-euros, liquidaciones que han sido previamente notificadas al contribuyente*”.

Visto el informe del Secretario General de fecha 22 de diciembre de 2022 en el que se concluye “resulta acreditado que existe un impago por parte de la empresa Los Amarillos S.L. del canon de explotación establecido -reclamado y no cobrado a la fecha-, incumplimiento de la obligación contractual esencial, que sería una causa de resolución del contrato con arreglo a lo prevenido en el apartado g) del artículo 112 de la LCAP y con los efectos previstos en el artículo 114.4 de la LCAP por lo que al contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada, incoándose una vez resuelto el contrato el correspondiente mediante un procedimiento autónomo o pieza separada”.

Deberán seguirse los cauces para la resolución del contrato previsto en el artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el reglamento general de la ley de contratos de las Administraciones públicas.

Examinada el resto documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en los artículos 190, 191 y Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se elevó al pleno la adopción del siguiente

### ACUERDO

**PRIMERO.** Incoar el procedimiento para acordar, si procede, la resolución del contrato de fecha 20 de diciembre de 1996 de Concesión de las obras de construcción y explotación de



estación municipal de autobuses en el subsuelo de la zona verde de la Unidad de Actuación 2ª suscrito con la sociedad mercantil Los Amarillos S.L.

Lo que conllevaría los efectos correspondientes de conformidad con lo establecido en los artículos 114.4 de la ley 13/1995 de 18 de mayo, de contratos de las Administraciones Publicas -incautación garantía y daños perjuicios-.

**SEGUNDO.** Dar audiencia al contratista por un plazo de diez días naturales desde la notificación de esta resolución. Conceder audiencia también al avalista o asegurador por el mismo plazo, a los efectos de que presenten las alegaciones y documentos que consideren convenientes.

**TERCERO.** Solicitar informe de los Servicios Municipales sobre las alegaciones presentadas en su caso, y sobre la valoración de los bienes que van a revertir al Ayuntamiento.

## B) ACTIVIDAD DE CONTROL

### 4. Dación de cuentas de los Decretos

Por los titulares de las distintas Delegaciones y la Alcaldía se dio cuenta al Pleno de las principales gestiones realizadas y decisiones adoptadas en cada una de las Áreas municipales, en los términos que constan en el correspondiente archivo de audio.

## C) RUEGOS Y PREGUNTAS

Por distintos Concejales se formularon diversos ruegos y preguntas que fueron contestadas en los términos que figuran en el correspondiente archivo de audio.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por orden de la Alcaldía, se levanta la sesión, siendo las veinte horas del día de la fecha, de todo lo cual se levanta la presente acta de la que, como Secretario General, doy fe.

**Diligencia.-** Se hace constar que las intervenciones en los distintos puntos del Orden del Día de la presente sesión plenaria constan íntegramente en archivo de audio que tiene asignado un hash número 962d60328eb6a278449fedb5c1e8abfe y cifrado MD5.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN**

